



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00319009- -NEU-DESP#MS - REGLAMENTACIÓN LEY 3319 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00319009- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, la Ley 3319, la Ley 3190 y su Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 3319 se regula el ejercicio profesional de la psicomotricidad en el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que los trastornos psicomotores constituyen alteraciones del neurodesarrollo que afectan a la adaptación perceptivo-motora del individuo;

Que la psicomotricidad, como técnica de intervención educativa y terapéutica, encuentra su aplicación, en el campo preventivo, educativo, reeducativo y terapéutico, se ocupa del campo demarcado por la relación entre la motricidad y los fenómenos psíquicos, y los problemas derivados del disfuncionamiento de la organización tónico-postural;

Que la presente reglamentación, constituye un avance impostergable para la profesión del psicomotricista, por cuanto define y delimita el campo profesional de la psicomotricidad, jerarquiza la profesión, garantizando la autonomía de ejercicio, confiere legitimación formal a la profesión, regulando así las condiciones de ejercicio y de colaboración de la misma en el sistema público y privado;

Que la Ley Nacional 24.901 establece las prestaciones básicas de atención integral a favor de personas con discapacidad y la Provincia del Neuquén adhirió mediante la Ley 2644, incluyéndose la psicomotricidad dentro del equipo mínimo de profesionales enumerados;

Que la estrategia de atención primaria de la salud, ha sido uno de los principios organizadores históricos del Sistema Público de Salud Provincial, y su fortalecimiento se ha dado mediante la incorporación de personal capacitado, tal como se explicita en el Plan Provincial de Salud 2013-2023;

Que corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 13º, 14º, 15º, 17º y 20º de la Ley 3319;

Que cuenta con la debida intervención la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio

de Salud;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que en razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3319 que regula el ejercicio profesional de la psicomotricidad, que como documento **IF-2023-01209418-NEU-MS**, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.